



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

-35-

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FÍSICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La SECRETARÍA DE GOBIERNO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FÍSICO, dando cumplimiento a lo previsto por el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por intermedio de este aviso al señor ÁLVARO TAFUR RUÍZ del auto interlocutorio No. 152, dictado el 27 de agosto de 2014, por medio del cual esta dependencia DECRETÓ LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso policivo administrativo No. 246 – 2014, seguido en su contra por intervención y ocupación del espacio público.

Para los fines antes previstos, se publica el presente aviso con una copia íntegra del auto a notificar en la página electrónica de la Alcaldía de Pereira y en la cartelera de esta Dirección Operativa, por el término de cinco (5) días.

Se informa que en contra del citado auto, no procede recurso alguno.

Se advierte que la presente notificación se entenderá surtida a partir del día siguiente de la DESFIJACIÓN del presente aviso y sus documentos anexos.

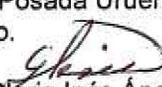
El presente aviso, se fija hoy, 05 NOV 2014, a las 8:00 am.

  
CAROLINA DEL PILAR GONZÁLEZ LEIVA  
Directora Operativa Control Físico

Se desfija hoy, \_\_\_\_\_, a las 6:00 pm.

CAROLINA DEL PILAR GONZÁLEZ LEIVA  
Directora Operativa Control Físico

  
P/E Yuliana Alejandra Posada Urueña  
Abogada Control Físico.

  
Vo.Bo. de Legalidad: Gloria Inés Ángel Botero



---

RADICADO : 246 – 2014  
CONTRAVENTOR : ÁLVARO TAFUR RUIZ  
CLASE DE INFRACCIÓN : OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO  
UBICACIÓN : CARRERA 14 No. 27 - 25  
ASUNTO : DECRETA LA NULIDAD DE LO ACTUADO

---

SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FÍSICO, Pereira, 27 de agosto de 2014

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Procede oficiosamente la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Operativa de Control Físico a decretar la nulidad observada al momento de continuar con el curso de la presente investigación, atendiendo las directrices impartidas por la Secretaría de Gobierno, Beatriz Eugenia Ramírez Restrepo, a través del oficio No. 9480 del 28 de Julio de 2014.

### HECHOS

De oficio, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Operativa de Control Físico realizó visita técnica en la Carrera 14 No. 27 - 25, en donde encontró *“la adecuación de canchas sintéticas y cerramiento de lote, ocupando espacio público que hace parte de la carrera 14. La franja de la vía ya había sido adquirida en compra por el Municipio de Pereira”*.

### ACTUACIONES DE LA DEPENDENCIA

Mediante acto administrativo de fecha 9 de Julio de 2014, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Operativa de Control Físico avocó el conocimiento del asunto e inició investigación en contra del señor Álvaro Tafur Ruiz, en calidad de apoderado de la señora Sandra Cristina Graciano Cano.

Durante esta etapa, se recibió los descargos del citado apoderado judicial y pruebas documentales.

### CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra el debido proceso como un derecho fundamental que debe respetarse en toda actuación judicial o administrativa, a su tenor literal establece:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. (Subrayado fuera del original).

La jurisprudencia constitucional *“ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”*. Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e



*intereses de los ciudadanos incurso en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas, no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados"*<sup>1</sup>.

Tan clara afirmación constitucional no deja duda acerca de la operatividad en el Derecho Administrativo del conjunto de garantías que conforman la noción del debido proceso. Por ello, ha dicho la Corte Constitucional (véase entre otras, la sentencia C-1231 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, que forman parte de la noción del debido proceso, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la administración.

Obsérvese que el aparte del artículo 29 superior que se transcribió anteriormente explícitamente dice que el debido proceso se aplicará a toda actuación administrativa; de donde se deduce que ésta, en cualquiera de sus etapas, debe asegurar la efectividad de sus garantías, que se derivan de dicho principio constitucional. En tal virtud, la Corte ha entendido que los derechos de defensa, de contradicción y controversia probatoria, así como el de publicidad de los actos de la administración, tienen vigencia desde la iniciación misma de cualquier procedimiento administrativo, hasta la conclusión del proceso, y debe cobijar a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración.

Con fundamento en éstas precisiones jurisprudenciales, es menester ahora procurar por garantizar que se desarrolle, dentro del proceso que nos ocupa, construcción sin licencia, un debido procedimiento administrativo, con el fin de proteger los derechos fundamentales, evitar desgastes de la Administración en pro de efectuar una correcta actuación y evitar nulidades procedimentales como la que ahora se presenta.

La Dependencia estima que en el desarrollo de la presente investigación se incurrió en un error, que aunque involuntario, atenta contra el debido proceso, toda vez que se inició en contra del apoderado judicial de la persona que funge en éste como presunta contraventora y no en contra de ésta.

Por lo anterior, y no existiendo otra manera de corregir el referido error, esta Dirección Operativa estima que debe decretarse la nulidad de lo actuado a partir del acto administrativo por medio del cual se avocó el conocimiento de la presente investigación, inclusive, para hacer tal corrección, dejando a salvo las pruebas recaudadas legalmente.

<sup>1</sup> SENTENCIA T-957/11. SALA CUARTA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Referencia: expediente T-2.897.231. Demandante: Carlos Abel Sierra Cepeda. Demandado: Secretaría de Educación de Bogotá. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011)



ALCALDÍA DE PEREIRA

36

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Operativa de Control Físico, en uso de sus facultades,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar de oficio la NULIDAD de lo actuado dentro del proceso de la referencia, a partir del acto administrativo de fecha 9 de julio de 2014, inclusive, por violación al debido proceso.

**SEGUNDO:** Rehacer la actuación desde el momento en que se ordenó el inicio de la presente investigación, dejando a salvo las pruebas recaudadas legalmente, atendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Notificar esta decisión a las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y al agente del Ministerio público.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARTURO SALAZAR HINCAPIÉ**  
Director Operativo de Control Físico

Proyectó y Elaboró:  Juliana Alejandra Posada Uruña AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
Abogada Contratista.

 20/14

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Pereira, Risaralda \_\_\_\_\_ . En la fecha notifico personalmente al señor(a) \_\_\_\_\_, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, del contenido del auto que antecede y le hago entrega de una copia íntegra del mismo.

\_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADO(A)